

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandadas: Jeni Alexandra Ochoa Marí y Otra.
Radicado: 170424089-002-2022-00121

CONSTANCIA: En este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA, en contra de las señoras JENI ALEXANDRA OCHOA MARIN C.C. 24.397.156 y LUZ DALIA JARAMILLO FLOREZ C.C. 24.394.808, el apoderado de la parte demandada, las demandadas en coadyuvancia del apoderado de la parte demandante solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros de títulos judiciales que alcancen un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.649.047 M/CTE). Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 224

Vista la constancia que precede y en el entendido que las partes llegaron a un acuerdo de pago, por medio del cual se pide terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT: 890.803.236-7 en contra de las señoras JENI ALEXANDRA OCHOA MARIN C.C. 24.397.156 y LUZ DALIA JARAMILLO FLOREZ C.C. 24.394.808 atendiendo lo reglamentado en el artículo 461 del CGP, por ser procedente dicha petición a ello se accede.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido a través de apoderado judicial por "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT: 890.803.236-7 en contra de las señoras JENI ALEXANDRA OCHOA MARIN C.C. 24.397.156 y LUZ DALIA JARAMILLO FLOREZ C.C. 24.394.808 por el PAGO total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y retención de dineros o títulos bancarios que las demandadas tuvieran en los bancos BANCO AGRARIO DE

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandadas: Jeni Alexandra Ochoa Marí y Otra.
Radicado: 170424089-002-2022-00121

COLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA; Banco BBVA; BANCO AVVILLAS; BANCO COOPCENTRAL. Oficiar a las diferentes sedes de los Bancos para hacer efectivo el levantamiento.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y retención de los salarios que devengan las demandadas JENI ALEXANDRA OCHOA MARIN C.C. 24.397.156 y LUZ DALIA JARAMILLO FLOREZ C.C. 24.394.808 como empleadas del "HOGAR INFANTIL NIÑA MARIA" ubicado en la Carrera 4 N° 4-27 del municipio de Anserma, Caldas. Oficiar a la entidad para hacer efectivo el levantamiento.

CUARTO: Después de ejecutoriado el presente auto, hacer entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y que alcanzan la suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.649.047 M/CTE) a la entidad demandante "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT: 890.803.236-7.

QUINTO: En caso de ser solicitado AUTORIZASE el desglose a favor de la parte demandada de las garantías en custodia del despacho.

SEXTO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 065 del 9 de mayo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO